

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**692/2020**

Nombre del sujeto obligado

**CONTRALORÍA DEL ESTADO**

Fecha de presentación del recurso

10 de febrero de 2020

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

19 de mayo del 2020

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*“Solicito recurso de transparencia ya que no se encuentran los informes de cumplimiento con sus respectivos anexos, ya que del documento proporcionado señalan anexos pero se encuentran en color gris...” (Sic)*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

realizó precisiones y actos positivos en su informe.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**692/2020.**

SUJETO OBLIGADO: **CONTRALORÍA  
DEL ESTADO**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión extraordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de mayo de 2020 del año 2020 dos mil veinte.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 692/2020, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONTRALORÍA DEL ESTADO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 23 veintitrés de enero del año 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, vía correo electrónico.

**2. Respuesta a la solicitud.** Tras los trámites internos, con fecha 04 cuatro de febrero del año 2020 dos mil veinte, se notificó respuesta en sentido afirmativo.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 10 diez de febrero del año 2020 dos mil veinte, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** ante el sujeto obligado, por lo que con fecha 14 catorce de febrero del año en curso, el sujeto obligado lo remitió a este Instituto el mismo, así como su informe de ley en términos del artículo 100.5 de la Ley de la Materia.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 17 diecisiete de febrero del año en curso, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **692/2020**. En ese tenor, **se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación.** El día 20 veinte de febrero de la presenta anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que **remitiera** a este Instituto **copia simple de la solicitud de información** presentada por el ahora recurrente, la cual es materia del presente recurso.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/412/2020**, el día 24 veinticuatro de febrero del año 2020 dos mil veinte, vía correo electrónico; y a la parte recurrente en la misma fecha y vía.

**6. Recepción de manifestaciones, cumplimiento del sujeto obligado.** A través de acuerdo de fecha 04 cuatro de marzo de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el correo electrónico remitido por la parte recurrente, por lo que se le tuvo efectuando diversas manifestaciones, las cuales se ordenaron agregar a las constancias del presente expediente.

Por otro lado, se tuvo por recibido el oficio DC/UT/096/2020 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual daba cumplimiento con el requerimiento que le fue formulado.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **CONTRALORÍA DEL ESTADO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de la respuesta del sujeto obligado:	04/febrero/2020
Surte efectos:	05/febrero/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	06/febrero/2020
Concluye término para interposición:	26/febrero/2020
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	14/febrero/2020
Días inhábiles	Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravo expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*...*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo anteriormente citado, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado proporcionó la respuesta correspondiente en tiempo y forma; ilustrando dicho procedimiento a continuación:

La solicitud de información consistía en:

*“... Solicito vía transparencia*

*El programa Anual de trabajo de la Coordinación General de Proyectos Estratégicos de la Contraloría del Estado de Jalisco 2019.*

*Informes de cumplimiento y su corte a diciembre 2019*

*Proyectos estratégicos implementados*

*Solicito sean remitidos por esta vía.*

*Muchas gracias...” (Sic)*

En ese sentido, se dictó respuesta en sentido afirmativo, y se solicitó a la Coordinadora General de Proyectos la respuesta a la solicitud, ya que la información requerida está dentro de sus atribuciones, a lo que la misma anexó el Plan Anual de Trabajo 2019 con las proyecciones bimestrales al corte del mes de diciembre 2019, así como el listado de los proyectos estratégicos implementados.

Así, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, manifestando:

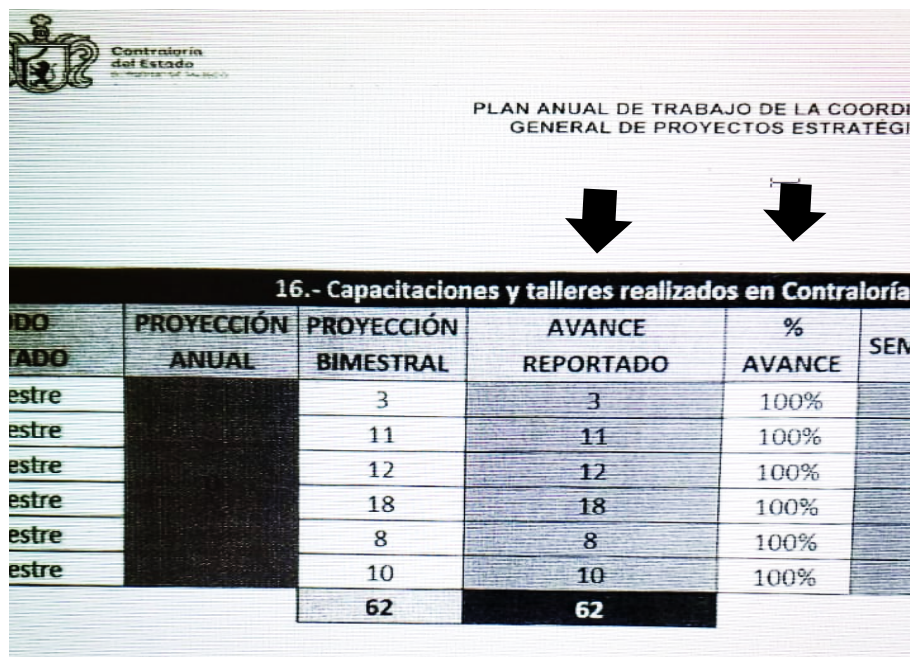
*“Solicito recurso de transparencia ya que no se encuentran los informes de cumplimiento con sus respectivos anexos, ya que del documento proporcionado señalan anexos pero se encuentran en color gris...” (Sic)*

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado acreditó que requirió de nueva cuenta al área generadora de la información, señalando ésta que de acuerdo a la guía de llenado para el formato del Plan Anual de Trabajo de la Coordinación General de Proyectos 2019, la columna denominada “semáforo” indica los avances de cumplimiento en relación a la proyección bimestral, las columnas “criterio” y “anexo” sólo se habilitan si alguno de los criterios están en función en cada proceso o eventualidades que puedan llegar a presentarse en el desarrollo del mismo,

de igual manera, el color gris en la columna es con la finalidad de mantener la columna bloqueada, misma que se desbloqueará al seleccionar el criterio aplicable.

Al darle vista de lo anterior a la parte recurrente, esta manifestó en la parte medular que, si bien informan de los proyectos que hicieron, no cumplen con los informes y anexos que evidencian su cumplimiento.

En ese sentido, los suscritos consideramos que **no le asiste la razón a la parte recurrente**, ya que de las constancias del expediente se advierte que se le entregó la guía de llenado para el formato del Plan Anual de Trabajo (de la cual se advierten las precisiones realizadas por el sujeto obligado), y tal como lo refirió el mismo, de las tablas proporcionadas se advierten los avances de cumplimiento (informes) por periodos bimestrales y de todo el año 2019:



16.- Capacitaciones y talleres realizados en Contraloría					
SEÑALADO	PROYECCIÓN ANUAL	PROYECCIÓN BIMESTRAL	AVANCE REPORTADO	% AVANCE	SEÑALADO
estresado		3	3	100%	
estresado		11	11	100%	
estresado		12	12	100%	
estresado		18	18	100%	
estresado		8	8	100%	
estresado		10	10	100%	
		<b>62</b>	<b>62</b>		

En ese mismo sentido, precisan sobre los anexos, que es únicamente de referencia en la tabla y no implica que en realidad existan, por otro parte es de señalar que, en la solicitud, nunca se peticiono de manera específica” anexos que evidencian su cumplimiento” por lo que en todo caso queda a salvo su derecho para presentar una nueva solicitud.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° apartado A fracción II y III y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, artículo 90.1 XIX, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109 y 110.4 fracción I, y demás relativos y

aplicables a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

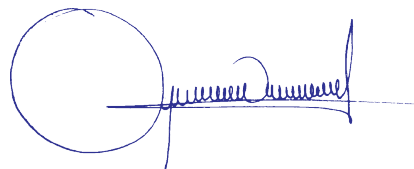
**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 692/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**DGE/XGRJ.**